Solicitud de modificación Contrato de Compraventa No. 014-2025	
Fecha de elaboración del estudio de necesidad:	Septiembre de 2025
Dependencia solicitante:	Secretaría de Educación
Naturaleza:	Contrato de compraventa

1. Información general del contrato	
Contratante:	Municipio de Mosquera - N.I.T. 899.999.342-3
Contratista:	Miguel Fernando Castillo Zabala
N.I.T./C.C.	93.362.898
Representado por:	Yolima Andrea Velásquez Velasco
Identificación:	C.C. 40.216.519
Objeto:	Adquisición de insumos para implementar estrategias de promoción y permanencia de la cobertura educativa de los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas del municipio de Mosquera
Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del presente contrato será de treinta (30) días calendario para la fabricación de la totalidad de las prendas; a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
Valor Inicial del contrato:	$199.999.206
Modalidad de contratación:	Selección abreviada
Nombre y cargo de supervisor/interventor:	Sandra Milena Quimbayo Directora administrativa y financiera
Fecha de inicio del contrato:	11/08/2025
Fecha de terminación del contrato:	14/09/2025

2. Documentos que se han suscrito durante la ejecución del contrato

ADICIONES	
Contrato Adicional No. N/A	N/A
Fecha de Adición No. N/A	N/A
Valor total del contrato con Adición:	N/A

PRÓRROGAS					
Días de Prorroga:	N/A				
Fecha de Prorroga No. 1	N/A				
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la prórroga:	Día N/A	De	Mes N/A	De	Año N/A

SUSPENSIONES					
Fecha de Suspensión	N/A				
Tiempo de Suspensión (días calendario)	N/A				
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión:	Día N/A	De	Mes N/A	De	Año N/A

MODIFICACIONES	
Fecha:	N/A
Modificación:	N/A

3. Definición de la necesidad

Descripción de la necesidad

Que, el 18 de junio de 2024, el Municipio de Mosquera publicó el aviso de convocatoria pública del proceso de selección SA-017-2025 para la contratación de la "*adquisición de insumos para implementar estrategias de promoción y permanencia de la cobertura educativa de los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas del municipio de Mosquera*".

Que, el 11 de agosto de 2025, el municipio de Mosquera y Miguel Fernando Castillo Zabala suscribieron el Contrato de Compraventa No. 014-2025 que tiene por objeto la "*Adquisición de insumos para implementar estrategias de promoción y permanencia de la cobertura educativa de los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas del municipio de Mosquera*" por el valor de $199.999.206.

Que hacen parte del contrato de compraventa los estudios y documentos previos.

Que, el 14 de agosto de 2025, las partes suscribieron el acta de inicio del Contrato de Compraventa No. 014-2025.

La modificación de los contratos estatales, es el resultado de la autonomía de la voluntad para variar, alterar, cambiar o corregir las cláusulas o condiciones pactadas por ellas, siempre que no afecten sus elementos esenciales, ni contraríen normas de orden público.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009) ha concluido que la posibilidad de modificar el contrato estatal es una forma de garantizar la finalidad del contrato sobre sus demás elementos.

3.1. Corrección forma de pago

Que los estudios previos y el pliego de condiciones del proceso de selección abreviada No. SA-017-2025 para adjudicar el Contrato de Compraventa No. 014-2025 señalaron que su forma de pago sería la siguiente:

> "*El valor por el cual sea adjudicado el presente proceso, será cancelado de la siguiente forma:*
>
> *El municipio pagará al contratista el valor estipulado, una vez entregados y recibidos a satisfacción el ciento por ciento (100%) de los bienes, previa presentación factura, entrada almacén, soporte fotográfico de las prendas entregadas y certificación del supervisor.*
>
> *Así mismo deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema se Seguridad Social integral, así como los del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SENA, Caja de Compensación cuando corresponda conforme lo establece el Parágrafo 1° del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1122 de 2007.*
>
> *Para el pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación firmada por el contratista y el supervisor del contrato. Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual."*

Que, al momento de elaborar la minuta del contrato, por error involuntario de digitación en la cláusula relativa a la forma de pago, se indicó la carga tributaria aplicable por la entidad y no la modalidad de pago, en los siguientes términos:

Carga tributaria aplicable por la entidad El Municipio efectuará al futuro contratista, retenciones por concepto de tributos, tasas y estampillas.

En el siguiente cuadro se especifican las diferentes obligaciones para aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con la administración municipal:

1. Estampilla para el bienestar del adulto mayor

Hecho Generador	*Artículo 289. Hecho generador. Constituye hecho generador de la estampilla para el bienestar del adulto mayor la suscripción de contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que suscriban personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales y los responsables de liquidarla son:*

	a. El Municipio de Mosquera. *b. Sus entidades descentralizadas del orden municipal.* *c. Empresas de economía mixta del orden municipal.* *d. Empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal*
Se excluyen	*Parágrafo primero Artículo 289. Se excluyen del hecho generador, los convenios interadministrativos entre el municipio y entidades del orden nacional, departamental o municipal, siempre y cuando el municipio sea aportante de recursos y no ejecutor de los mismos. En los convenios de cooperación o de asociación en los cuales el municipio sea uno de los aportantes y el otro sea un organismo o empresa privada, el pago de la estampilla se hará únicamente sobre el aporte económico hecho por el municipio.* *Parágrafo segundo Artículo 289. Se excluyen los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.* *Parágrafo tercero Artículo 289. Se excluyen del pago de la estampilla los contratos y/o convenios del pasaporte estudiantil, así como los contratos con los cuerpos de bomberos y la defensa civil*
Sujeto Pasivo	*Son sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, patrimonios autónomos y uniones temporales que se encuentren inmersos en el hecho generador.*
Causación y pago	*La estampilla para el bienestar del adulto mayor se causa con la suscripción de contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que se suscriban y que se encuentren inmersos en el hecho generador. El pago de la presente estampilla se realizará ante la Secretaría de Hacienda mediante retención en cada uno de los anticipos, pagos parciales o totales del contrato o sus adicionales según sea el caso*
Base Gravable	*Artículo 293. base gravable. La base gravable, está constituida por el valor total del contrato o su adición según sea el caso. La base se aplica antes del IVA, si lo hubiere.* *Parágrafo primero. En los contratos de suministro de combustibles la base gravable es el valor facturado como margen de utilidad, el cual deberá estar inmerso en el respectivo contrato.* *Parágrafo segundo. La base gravable especial descrita en el artículo 462-1 del E T para los servicios integrales de aseo, cafetería y de vigilancia, se aplicará una base especial para efectos del pago de la estampilla en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.* *Parágrafo tercero. El cobro de la estampilla se hará a partir de contratos que superen mil (1.000) UVT.*
Tarifa	*De conformidad con el Artículo 2° de la Ley 687 de 2001, modificada por la ley 1276 de 2009, la tarifa de la estampilla para el bienestar del adulto mayor será del dos por ciento (2%) de la base gravable.* *El cobro se hará A partir de los 1,000 UVT - 2025 = $49.799.000*

2. Estampilla pro-cultura

Hecho Generador	*Artículo 302. Hecho generador. Constituye hecho generador la suscripción de contratos y sus adiciones por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y la expedición de licencias de construcción y de urbanismo.*
Sujeto Pasivo	*Son sujetos pasivos de la estampilla pro cultura, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del tributo*

Causación	*La estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato, adición o licencia y su pago se efectuará mediante el mecanismo que defina la Secretaría de Hacienda de Mosquera, como requisito de legalización del contrato*
Base Gravable	*Artículo 306. Base gravable. La base gravable, está constituida por el valor del contrato, así como las respectivas adiciones, y la expedición de licencias de construcción.*
Se excluyen	*Parágrafo primero. Se excluye de la base gravable cobro de la estampilla pro cultura los contratos inferiores a cuatrocientas veinte (420) UVT, los contratos del régimen subsidiado, las licencias de construcción de vivienda de interés social.* *Parágrafo segundo. En los contratos de suministro de combustibles la base gravable es el valor facturado como margen de utilidad, el cual deberá estar inmerso en el respectivo contrato.* *Parágrafo tercero. Se excluyen del hecho generador, los convenios interadministrativos entre el municipio y entidades del orden nacional, departamental o municipal, siempre y cuando el municipio sea aportante de recursos y no ejecutor de los mismos.* *Parágrafo cuarto. En los convenios de cooperación o de asociación en los cuales el municipio sea uno de los aportantes y el otro sea un organismo o empresa privada, el pago de la estampilla se hará únicamente sobre el aporte económico hecho por el municipio.* *Parágrafo quinto. Se excluyen los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.* *Parágrafo sexto. Se excluyen del pago de la estampilla los contratos del programa de pasaporte estudiantil transporte, así como los contratos con los cuerpos de bomberos, y la defensa civil.* *Parágrafo séptimo. La base gravable especial descrita en el artículo 462-1 del E T para los servicios integrales de aseo, cafetería y de vigilancia, se aplicará una base especial para efectos del pago de la estampilla en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.*
Tarifas	*La tarifa aplicable es del uno (1%) por ciento sobre el total del contrato. Para la expedición de las licencias la tarifa es del 1,5%. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38 numeral 3 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 2 de la Ley 666 de 2001.*

3. ***Tasa pro deporte y recreación***

Hecho Generador	*Artículo 334. Hecho generador. Constituye el hecho generador de la tasa pro deporte y recreación la suscripción de contratos y convenios que realice el municipio de Mosquera, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, y sociales del Estado del municipio, las sociedades de economía mixta donde el municipio de Mosquera posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.*
Sujeto Pasivo	*Son sujetos pasivos de la tasa pro deporte y recreación, toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el municipio de Mosquera, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y sociales del Estado de la entidad territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas*
Base Gravable	*Artículo 337. Base gravable. La base gravable, será el valor total del contrato, antes de IVA*
Se excluyen	*Parágrafo primero Artículo 334. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los*

	servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública *Parágrafo segundo Artículo 334. A las entidades que se les transfieran recursos por parte del Municipio de Mosquera, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.*
Tarifas	*La tarifa aplicable es del uno por ciento (1%) para todos los contratos antes del IVA según corresponda.*

No obstante, las partes están de acuerdo que su verdadera intención se encuentra debidamente reflejada en los estudios previos y la invitación a cotizar, que hace parte integral del contrato y constituye el soporte que orienta su interpretación y ejecución.

Que, en razón de la necesidad antes descrita, las partes están de acuerdo que su voluntad en relación con la forma de pago, es la plasmada en los estudios previos y el pliego de condiciones, por lo tanto, se hace necesario aclarar que la forma de pago es:

"*El valor por el cual sea adjudicado el presente proceso, será cancelado de la siguiente forma:*

El municipio pagará al contratista el valor estipulado, una vez entregados y recibidos a satisfacción el ciento por ciento (100%) de los bienes, previa presentación factura, entrada almacén, soporte fotográfico de las prendas entregadas y certificación del supervisor.

Así mismo deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema se Seguridad Social integral, así como los del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SENA, Caja de Compensación cuando corresponda conforme lo establece el Parágrafo 1° del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1122 de 2007.

Para el pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación firmada por el contratista y el supervisor del contrato. Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual."

Que la referida corrección no altera ninguno de los elementos esenciales del contrato, por el contrario, garantiza que el contrato se ajuste a lo plasmado en los estudios y documentos previos.

3.2. Prorroga del plazo de ejecución

La prórroga es la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a la suscripción.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (Concepto -303 de 2024) ha señalado que, frente a la prórroga de los contratos, la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales y mucho menos lo prohibió. En ese sentido, la Agencia resalta que es necesaria la remisión la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad lo que implica que los contratantes tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad es el que rige tal posibilidad.

Bajo ese contexto, las partes reconocen que durante la ejecución del contrato la entidad ha recibido más de 700 chaquetas Prom que fueron comprometidas por el contratista, por lo que hacen falta por entrega poco menos de 400 unidades.

Tal situación se ha presentado por la logística que implica la confección de la gran cantidad de chaquetas que fueron adjudicadas al contratista. Si bien la entidad en sus estudios previos estimó un plazo de ejecución prudente para la ejecución del contrato, no es posible desconocer el compromiso el contratista con la entrega de los elementos adquiridos, que ya supera más del 60% de ejecución.

Así mismo, la entidad se encuentra en tramite de realizar la entrada al almacén de cada uno de los ítems requeridos, por lo que tampoco se ha requerido la entrega total de los insumos que se pretenden adquirir.

	Además, permitir que venza el plazo de ejecución sin la entrega total de los elementos, impediría que los estudiantes que serán beneficiados con las contratación disfruten de los insumos que garanticen su permanencia en el sector educativo. Así las cosas, con el fin de lograr el propósito perseguido con la contratación y dado que no existe evidencia de incumplimiento por parte del contratista, las partes consideran necesario y prudente prorrogar el plazo de ejecución por 10 días más, tiempo en el que el contratista puede hacer entrega de la totalidad de los insumos y la entidad realizar la entrada al almacén, con el fin de revisar la calidad de cada una de las chaquetas. Por lo expuesto, las partes están de acuerdo con la siguiente:
4. Descripción de la modificación	
Descripción	**Cláusula Primera**. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. 014-2025 por 10 días. **Cláusula Segunda.** Modificar Cláusula Quinta. Plazo de ejecución y vigencia del Contrato de Compraventa No. 014-2025, la cual quedará así: El plazo de ejecución del presente contrato será de cuarenta (40) días calendario para la fabricación de la totalidad de las prendas; a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **Cláusula Tercera.** Modificar la cláusula cuarta: forma de pago del Contrato de Compraventa No. 014-2025, la cual quedará así: "*El valor por el cual sea adjudicado el presente proceso, será cancelado de la siguiente forma:* *El municipio pagará al contratista el valor estipulado, una vez entregados y recibidos a satisfacción el ciento por ciento (100%) de los bienes, previa presentación factura, entrada almacén, soporte fotográfico de las prendas entregadas y certificación del supervisor.* *Así mismo deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema se Seguridad Social integral, así como los del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SENA, Caja de Compensación cuando corresponda conforme lo establece el Parágrafo 1° del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1122 de 2007.* *Para el pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación firmada por el contratista y el supervisor del contrato. Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual."* **Cláusula Cuarta.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo y su exigibilidad permanecen vigentes **Cláusula Quinta.** La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación y firma de las partes del formato de modificación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la TVEC y su publicación**.**
5. Firmas de quien solicita la modificación	



Sandra Milena Quimbayo
Directora Administrativa y Financiera

Elaboró: Joel David Gaona Lozano – contratista
Revisó: Sandra Milena Quimbayo – directora administrativa y financiera